

## AUDITORÍA INTERNA

---

San José, 27 de junio de 2016  
AI-SAD-001-2016

*Máster*

*Guillermo Sandí Baltodano*

**Director Ejecutivo**

*Lic. Alexander Zeledón Cantillo*

**Jefe Unidad Administrativa.**

*Daniela Marín Calderón*

*Viviana Pereira Castillo*

**Recursos Humanos**

**Asunto:** Servicio preventivo de advertencia sobre la ejecución de los pagos para la Capacitaciones a los funcionarios de la DNN.

Estimado señor:

Éste servicio, se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia establecida a la Auditoría Interna en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno; los servicios preventivos de asesoría y advertencia, contemplados en la norma 1.1.4. Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República; disposiciones referidas al deber de asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende, y advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones contrarias al ordenamiento jurídico o técnico, cuando sean de su conocimiento.

El servicio tiene como objetivo advertir al señor Director Ejecutivo, sobre la ejecución de los pagos para las capacitaciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado.

La advertencia se realiza de acuerdo con las citadas Leyes y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

A continuación se expone al respecto:

1. Se revisó el Manual de Procedimientos de Capacitación realizado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Notariado, en el cual describe las actividades a realizar para gestionar una capacitación a los funcionarios, no obstante, en el citado manual no se hace mención de realizar un procedimiento de contratación para adquirir dicho servicio.
2. Por otra parte, se consultó en el sistema Comprared, en el periodo que comprende del 01 de enero del 2015 al 31 de mayo del 2016, la existencia de procedimientos excluidos de concurso para adquirir el servicio de capacitación, sin embargo, no se encontraron trámites bajo ese concepto.
3. Se revisaron los expedientes de funcionarios que recibieron capacitaciones en los periodos del 2015 y 2016 estos se encuentran custodiados en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y se evidenció que no constan órdenes de compra, este siendo producto de un procedimiento de contratación, por lo que se observa la inexistencia de los citados procedimientos que amparen el gasto devengado.

Por mandato constitucional, la contratación administrativa se fundamenta en el artículo 182 de la Constitución Política, donde indica:

**Artículo 182.-** Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de estas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

Bajo este mandato, el legislador en el artículo 182 constitucional no se refiere exclusivamente a los procedimientos de licitación pública o abreviada, sino que comprende un concepto más amplio, en el entendido que se pretende que las compras públicas se realicen mediante un concurso público o bien mediante

## AUDITORÍA INTERNA

---

procedimientos exceptuados, tal como lo dispone el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 131 inciso e) de su Reglamento, que disponen lo que se detalla seguidamente,

Ley de Contratación Administrativa

**Artículo 2. –Excepciones.** Se excluye de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

[...]

d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a un concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

[...]

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

**Artículo 131.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso.** La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

[...]

**e) Servicios de capacitación:** Los servicios de capacitación únicamente en los supuestos de capacitación abierta, entendida como aquella en la que se hace invitación al público en general y no es programada en atención a las necesidades puntuales de una Administración y en la cual se justifique su necesidad en función del cumplimiento de los fines institucionales.

Las necesidades de capacitación específicas de cada entidad y que requieren de una contratación para esos fines deberán concursarse atendiendo a la estimación que se haga, a excepción del supuesto en el que la empresa y el instructor sean extranjeros, idóneos y por su especialidad, se considera fuera de competencia, en cuyo caso podrá hacerse de manera directa.

[...]

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Estado al realizar un contrato administrativo debe intervenir como una de las partes, por lo que la Administración al no ser autosuficiente utiliza a los particulares (proveedores comerciales) para cumplir con las labores que por un aspecto de imposibilidad material no puede cumplir por sí misma; por lo que mediante la realización de diversos actos, entre ellos el inicio de un procedimiento de contratación, enmienda el impedimento de cumplir con el interés colectivo.

Así, la facultad de contratar estos servicios se encuentra amparado dentro del marco legal, normativa que subordina la actuación de la Administración y en consecuencia la de sus funcionarios públicos en la ejecución de todas las etapas contractuales, es decir, define una serie de procedimientos dentro de los cuales la participación de la Administración en todo procedimiento de compra es ineludible.

Por otra parte, se realizó una revisión de los formularios denominados “Solicitud de Capacitación”, que son utilizados para tramitar las capacitaciones que requieren los funcionarios de la Institución, específicamente del año 2015 hasta la fecha, mediante los cuales se observaron ciertas inconsistencias en veinticuatro capacitaciones revisadas en el llenado del citado formulario, tales como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°.1  
Capacitaciones de Personal

|                                     | Certificación de contenido presupuesto | Fecha de solicitud | Datos del solicitante | Datos del evento de capacita. | Datos de la institución capacitadora | Firmas de autorización | VºBº Recursos Humanos | Contemplado en el Plan Anual de Capacitaciones | Programa del curso |
|-------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Datos incorrectos o ausentes</b> | <b>17</b>                              | <b>14</b>          | <b>10</b>             | <b>14</b>                     | <b>14</b>                            | <b>12</b>              | <b>15</b>             | <b>16</b>                                      | <b>16</b>          |
| Datos correctos                     | 7                                      | 10                 | 14                    | 10                            | 10                                   | 12                     | 9                     | 8                                              | 8                  |

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna

## AUDITORÍA INTERNA

---

Como se puede observar en el cuadro anterior la mayoría de las capacitaciones muestran alguna incongruencia del dato requerido. Además, de las veinticuatro capacitaciones hay ocho que no cuentan con el formulario de capacitación.

Las citadas acciones incumplen con las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

### 5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

#### 5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

Sobre lo expuesto, el artículo 10 “Responsabilidad por el sistema de control interno” de la Ley General de Control Interno dispone lo siguiente: *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*; y su artículo 39 establece responsabilidad administrativa para aquellos funcionarios, sea jerarca o titulares subordinados *“(…) cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable (…)”*.

Las acotaciones anteriores se formulan, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda ejercer esta Auditoría, respecto de las acciones adoptadas y

comunicadas en diferentes documentos, cuya implementación y responsabilidad son del resorte exclusivo de la administración de esta institución, así como, otro tipo de servicio que deba realizar.

En razón de lo anterior y en concordancia con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, como parte de los servicios preventivos de esta Auditoría Interna, se procede a comunicar la condición determinada a efectos de que se tomen las medidas que correspondan para garantizar que las capacitaciones a funcionarios se realicen en apego a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Además el Manual de Procedimientos de Capacitación realizado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Notariado se debe incluir el procedimiento que describa las actividades para gestionar las capacitaciones de la Institución.

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos, comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de diez días, las acciones que se tomen con relación a las condiciones citadas.

Atentamente,

---

MAFF. Xinia Solís Torres  
Auditora Interna  
CPA-5343

C: Archivo A.I.